

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2020 00254

Lo informado por el demandado sobre el trámite de la negociación de deudas, incorpórese al plenario y en conocimiento.

Visto que el Centro de Conciliación y Amigable Composición Asemgas L.P. informó que no se ha presentado por parte del deudor ni de los acreedores solicitud de reforma del acuerdo de pago, o de incumplimiento del mismo ni de cumplimiento (fl. 67) y que en este acuerdo se pactó que *"los acreedores autorizan el desembargo de las cuentas y salarios de propiedad del deudor que se encuentren en cada uno de los juzgados donde curse alguna demanda contra el deudor y a su vez autorizan el desembargo de los títulos judiciales que se encuentran a órdenes de estos juzgados y que sean entregados al deudor para que con esos dineros abone a las obligaciones aquí acordadas y que se encuentren pendientes de pago al momento de la entrega de esos títulos. Este acuerdo empezará a cumplirse desde el 5 de septiembre de 2019"* (fl. 75), el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la entrega al demandado de los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta de este Despacho en razón de la medida cautelar decretada en este asunto, con la advertencia de que dichos dineros deberán abonarse a las obligaciones allá relacionadas.

Segundo: Por secretaría, ofíciase al Centro de Conciliación y Amigable Composición Asemgas L.P., informándole que en este despacho cursó proceso ejecutivo en contra del señor Jackson Emiro Murillo Mosquera, iniciado con posterioridad al auto que admitió el proceso de negociación de deudas, por lo cual mediante auto de 25 de julio de 2022 se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del mandamiento ejecutivo de 27 de febrero de 2020, inclusive, y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y que a través de este proveído se ordenó la entrega al demandado de los depósitos judiciales que reposan en este Juzgado.

Adjúntese copia de aquella providencia, de esta decisión y del folio 84 del legajo. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, efectúese la entrega a la que se alude en el numeral primero de la presente providencia. Para el efecto, el demandado deberá indicar nombre del establecimiento y número de cuenta bancaria, donde deberán ser pagados los dineros con abono a cuenta interbancaria, aportando certificado de la titularidad de la cuenta y copia de la cédula de ciudadanía.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-193 de 10 de noviembre de 2022.